RECURSO

Maria Libia Ramirez Mejia <mlramirez530@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 15:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

R R. Nilton Sady Cárdenas.pdf;

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- ORALIDAD
Armenia.

REF: CESACION DE FECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NILTON SADY CARDENAS SANCHEZ
DEMANDADA: LUZ MIRELLA QUINTERO
RDO: 2021-00010
ASUNTO: RECURSO

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.619.534 expedida en Chinchiná Caldas, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 49.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me fuera conferido por el señor **NILTON SADY CARDENAS SANCHEZ**, a usted señor Juez con el acostumbrado respeto me permito presentarle RECURSO.

Con todo respeto;

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
Abogada

MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA
Abogada

Armenia, Q., 23 de marzo de 2021

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia, Quindío

Ref.....	: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 18-03-2021**
PROCESO	: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	: NILTON SADY CÁRDENAS SÁNCHEZ, C.C. No. 89.000.580
DEMANDADA	: LUZ MIRELLA QUINTERO RESTREPO, CC. No. 41.928.079
RADICADO	: 63001311000220210001000

Respetada Dra.

MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, procuradora judicial de la parte activa dentro del proceso previamente referenciado, estando dentro del término legal, comedidamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto del 18 de marzo del año que avanza, donde le reconoció personería suficiente a la Dra. Camila Murillo Jiménez, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Su honorable despacho mediante providencia del dieciocho de marzo del año que cursa, dentro de los pronunciamientos moldeados en las etapas procesales, reconoció personería a la procuradora judicial de la parte pasiva, en los siguientes términos: ***"reconózcasele personería suficiente a la abogada Camila Murillo Jiménez para que actúe en nombre y representación de la parte demandada"***. (Rayas extratexto).

SEGUNDO: Ocurre señora Juez, que al examinar en detenimiento dicho mandato, se observa que el poder especial conferido a la apoderada, por la señora LUZ MIRELLA QUINTERO RESTREPO en condición de demandada, lo fue para proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, no se dijo en contra de quién, ni cuales sus condiciones civiles, documento de identidad, y radicado, es decir, es evidente que el asunto no está bien determinado, ni claramente identificado al haber omitir esta serie de situaciones, tal como lo exige la norma (Art. 77 del C.G. del P).

TERCERO: Ahora bien, con ocasión del decreto 806 de 2020 que implementó los medios virtuales para acceder a la justicia, en este marco funcional esta agencia observa que el poder otorgado por la señora, LUZ MIRELLA QUINTERO RESTREPO, no cumple con las exigencias precedentemente citadas en concordancia con el Art. 5º del citado decreto, se trata como se dijo, de un poder

Calle 19 No. 12-40, Armenia, Q. Móvil 300-863-4460.
E. mail: mlramirez530@hotmail.com

Escaneado con C

especial para una actuación judicial, donde no se observa que fuera conferido a través de mensaje de datos, en el entendido que la ley establece consentimiento para que esté libre de vicios de error, de fuerza y dolo para que sea válido, expresado a través de mensajes de datos constatando su validez.

Con base en estos breves hechos reales, respetuosamente realizo a la señora Juez, la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto del dieciocho (18) de marzo de 2021 y en su defecto no conceder personería jurídica a la Dra. CAMILA MURILLO JIMÉNEZ, dentro del presente proceso precedentemente referenciado.

SEGUNDO: Proveer las consecuencias propias del acto que revoca la providencia atacada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (El subrayado es mío)

SECCIÓN SEXTA- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN- TÍTULO ÚNICO- Capítulo I.- Reposición -Artículos 318, 319 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Artículo 5º.

De la señora Juez, con especial deferencia,

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
C.C. No. 24.619.534 de Chinchiná, Caldas
T.P. No. 49.588 del C.S. de la J.

Archivo: RECURSO REPOSICION NILTON CARDENAS

Escaneado con C

Armenia, Quindío. 26 de febrero de 2021

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
E.S.D.

REF.: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

LUZ MIRELLA QUINTERO RESTREPO mayor de edad, residente y vecina de esta ciudad, identificad con cédula de ciudadanía No 41.928.079, en mi condición de demandada dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **CAMILA MURILLO JIMÉNEZ** igualmente mayor y vecina y residente de Armenia, Quindío, identificada con la cédula número 1.094.954.595, expedida en Armenia, Quindío y portador de la Tarjeta Profesional número 317961 del CSJ, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado y realice todos los tramites concernientes a este.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme, firmar los documentos que se requieran, también podrá recibir, transigir, adicionar, reformar, desistir, omitir, sustituir, reasumir el presente poder y, en general, podrá llevar a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias para el buen logro de la labor a él encomendada, de conformidad con este mandato y lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar, en los términos establecidos en el presente mandato.

Atentamente,

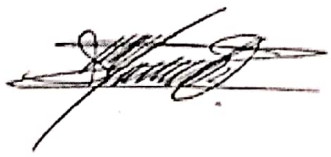

LUZ MIRELLA QUINTERO RESTREPO

C.C No 41.928.079

Acepto,

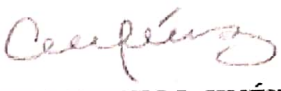

CAMILA MURILLO JIMÉNEZ
C.C. 1.094.954.595 expedida en Armenia, Q
T.P 317961 CSJ
Correo registrado en el SIRNA camimurilloj13@gmail.com

Escaneado con C